

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita Despacho comisorio para la entrega del bien objeto de restitución, por cuanto que no se ha dado de manera voluntaria. Sírvase proveer.

Cali, 29 de octubre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0656
Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00257-00

Visto el informe de secretaría que antecede y atendiendo lo ordenado por la Sentencia Anticipada calendada el 11 de septiembre de 2020, cuya parte resolutive dispone: “**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el Contrato de Leasing Financiero No. 001-03-0001005541 celebrado el día 04 de octubre de 2017 entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., como arrendador y la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., como locatarios de un SISTEMA FOTOVOLTAICO MARCA JUKO-ABB. **SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del bien objeto de restitución a la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.”, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno Municipal de Santiago de Cali (REPARTO), con el fin de llevar a cabo diligencia de entrega del bien “SISTEMA FOTOVOLTAICO MARCA JUKO-ABB”, objeto de restitución del Contrato de Leasing Financiero No. 001-03-0001005541 celebrado el día 04 de octubre de 2017 entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., como arrendador y la sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. , para lo cual la parte actora aportará los anexos que se requieran.

SEGUNDO: Líbrese despacho comisorio con los respectivos anexos, concediendo las facultades inherentes del art. 40 del C.G.P., por las que se faculta al comisionado para que subcomisione.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.

Juez
E1-LA

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77c3c6a45b5fce366972d0c5b8453a98545ed9e12e799559feefe531c9
e93755**

Documento generado en 29/10/2020 08:10:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**